

Nº de Registro: 17

Fecha: 17 mayo de 2010

# SALIDA

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA



**Sr. D. Joaquín Lomba Maurandi**  
**Secretario General de la Universidad de Murcia**

## **Recomendación sobre la realización de exámenes orales**

### ANTECEDENTES

En la Oficina del Defensor del Universitario hemos recibido quejas relacionadas con la calificación de los exámenes orales y las dificultades para revisarlas o para presentar una reclamación que, de ser aceptada, podría concluir en el nombramiento de una comisión técnica para la revisión del examen.

### CONSIDERACIONES

La reglamentación sobre la realización o revisión de los exámenes orales se recoge en el artículo 13 de la normativa sobre evaluación y revisión de exámenes y, a mi juicio, tiene lagunas importantes, que afectan a las garantías, con relación a lo reglamentado para los exámenes escritos:

- En el artículo 14 regula el procedimiento de revisión de exámenes por el profesor responsable y establece la obligación de que los exámenes se custodien durante un período mínimo de un año, a contar desde la fecha de realización de los mismos, salvo aquellos que estén afectados por un proceso de reclamación. Esa obligación no se puede cumplir en el caso de los exámenes orales, salvo en el supuesto de que se graben y se conserve el fichero correspondiente. También es difícil la revisión de un examen si no existe esa grabación.
- Los artículos 16 a 20 regulan el procedimiento de reclamaciones ante el centro. El artículo 17 regula la posibilidad de que la dirección del centro estime la reclamación y nombre una comisión técnica para la revisión del examen. En el artículo 19 se estipula que las comisiones tendrán un plazo de 10 días hábiles para estudiar las alegaciones presentadas y examinar el plan docente, los exámenes y las pruebas que sean pertinentes para la calificación objeto de reclamación. Es evidente que, en el supuesto de un examen oral, la comisión no

Nº de Registro: 17

Fecha: 17 mayo de 2010

## SALIDA

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA



tiene posibilidad de revisar el examen al no disponer del mismo. Esa circunstancia, a diferencia de lo que ocurre con un examen escrito, obliga a realizar un segundo examen con el evidente perjuicio para el alumno.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la normativa y la necesidad de adaptarla a los nuevos sistemas de evaluación derivados de la implantación de los grados y másteres, aconsejan elaborar una nueva normativa adaptada a las circunstancias actuales. No obstante, la problemática descrita sobre la revisión y custodia de los exámenes orales se puede solucionar con una instrucción sobre la adaptación de los mandatos del reglamento a este tipo de prueba, sin necesidad de esperar a una nueva normativa. Por eso, este Defensor hace la siguiente

### RECOMENDACIÓN

Que se dispongan los medios adecuados para que se puedan grabar los exámenes orales y se dicten las instrucciones oportunas para que se realice esa grabación y para garantizar su custodia. Esta recomendación es beneficiosa para los alumnos, porque les permite ejercer su derecho de reclamación, y para los profesores, que dispondrían de una prueba sobre la correspondencia entre el examen realizado y la calificación otorgada al mismo.

Murcia, 17 de mayo de 2010

José Manuel Palazón Espinosa  
Defensor del Universitario